



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02284172- -NEU-DESP#MS-REGISTRO DE LAS DIRECTIVAS ANTICIPADAS

---

**VISTO:**

El EX-2022-02284172-NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota N° 036 de fecha 6 de Mayo del 2022, la Dirección de Bioética, informa a la Dirección de Organización de Establecimientos sobre la elaboración de un formulario para el registro de las directivas anticipadas (FDA), y da cuenta de la cronología de las reuniones organizadas desde la Dirección de Bioética para la consideración colectiva del Documento elaborado;

Que a modo de síntesis de lo oportunamente informado mediante nota, el formulario de Directivas Anticipadas fue puesto a consideración con los miembros de la Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial (CBA), los documentos también fueron consultados con los equipos de cuidados paliativos de los Hospitales Bouquet Roldán, Plottier, Castro Rendón, Centenario, Junín de los Andes y San Martín de los Andes y otros profesionales del primer nivel de atención del sistema público de salud;

Que también se mantuvo un encuentro con el subsector privado, fue puesto a consideración de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Salud, referentes de programas, como de Adultos Mayores, el SIAD y del CUCAI, y se aceptó por unanimidad, la importancia de unificar criterios a nivel provincial y facilitar el debido registro de las Directivas Anticipadas, así como la importancia de trabajar en la sensibilización de los equipos de salud;

Que la Ley Nacional 26994 del Código Civil y Comercial argentino, en el Capítulo 3, dedicado a los "Derechos y actos personalísimos" del Título I del Libro I, en su Artículo 60°, reconoce las Directivas médicas anticipadas estableciendo que: "**La persona plenamente capaz puede anticipar directivas y conferir mandato respecto de su salud y en previsión de su propia incapacidad. Puede también designar a la persona o personas que han de expresar el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su curatela. (...)**";

Que la Ley Nacional 26526 de Derechos del Paciente y su modificatoria, la Ley Nacional 26742/2012, en su Artículo 11°, establece que "**toda persona mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. (...)**";

Que la Ley Nacional 27678, de Cuidados Paliativos, en su Artículo 4°, de principios en los cuales se sustenta, inciso d "**Respeto de la dignidad y autonomía del paciente en las decisiones sobre los tratamientos y cuidados que ha de recibir a lo largo de su enfermedad (...)**";

Que la Ley Provincial 2611, de los derechos y obligaciones de los pacientes de los Servicios de Salud, públicos y privados de la Provincia del Neuquén, en el Artículo 4°, inciso a) reconoce el derecho a recibir atención médica de buena calidad, con todos los recursos humanos y materiales disponibles, evitando procedimientos o terapias que impliquen aislamiento innecesario de la persona paciente de su medio familiar y social;

Que el Artículo 13° de la mencionada Ley, contempla el registro de las instrucciones previas para la persona paciente mayor de edad que de modo libre y con plena capacidad manifiesta anticipadamente su voluntad sobre los cuidados y los tratamientos en salud, con el objeto de que se cumpla su voluntad en circunstancias en los que no sea capaz de expresarla personalmente;

Que dicha Ley Provincial en su Artículo 13° inciso b) sobre las instrucciones previas establece que "**cada servicio de Salud regulará el procedimiento adecuado para que, llegado el caso, se garantice el cumplimiento de las instrucciones**

***previas de cada persona, que deberán constar siempre por escrito”;***

Que la regulación del registro de las Directivas Anticipadas, se enmarca en el respeto de la autonomía de las personas y constituye un elemento coadyuvante en la toma de decisiones en el ámbito de la atención de la salud, porque da a conocer con más exactitud la voluntad de la persona paciente cuando esta no cuenta con la competencia para expresarla directamente;

Que se observa la necesidad de regular, optimizar e implementar el Registro de Directivas Anticipadas en las instituciones de salud para garantizar el acceso a todas las personas a través de un procedimiento ágil y que no dependa de contar con recursos económicos propios, en respeto pleno de los derechos de las personas pacientes según la normativa vigente expuesta;

Que analizadas las recomendaciones en el Documento acompañado, corresponde señalar que las mismas han sido efectuadas con sujeción a las normas legales vigentes;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica, del Ministerio de Salud, según DICTA-2022-1726-NEU-LEGAL#MS;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

## **EL SUBSECRETARIO DE SALUD**

### **D I S P O N E :**

**Artículo 1°: APROBAR**, el “Documento sobre qué son y cómo confeccionar las directivas anticipadas, Hoja de información para la persona paciente” y el “Formulario para el registro de las directivas anticipadas en la atención de salud”, que como documentos IF-2022-02529958-NEU-DESP#MS e IF-2022-02530307-NEU-DESP#MS, forman parte integrante de la presente norma, sobre el procedimiento y los contenidos tipo para la redacción de las directivas médicas anticipadas que deberá incorporarse a la historia clínica de cada paciente como expresión escrita de su voluntad.

**Artículo 2°: ARBITRAR** los mecanismos necesarios para que el registro de las Directivas Anticipadas sea incorporado en la Historia Clínica Digital, de aquellas personas que deseen registrarlas, y que una vez registradas queden fácilmente visibles.

**Artículo 3°: CAPACITAR** al Personal del Sistema Público Provincial de Salud, en los contenidos de esta Disposición y de la normativa que le da origen, para lo que la Subsecretaría de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, implementarán junto con la Dirección de Bioética, dependiente de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos, los correspondientes programas de capacitación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, agréguese copia a sus antecedentes y archívese.